"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROYECTO N° 1653
05 05 2023

Resolución Directoral N° 001696 - 2023-UGEL-H.

Huancabamba, 12 MAY 2023

Vistos; el Oficio N° 18-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.14522.JPII.T-D., el expediente con H.R.C. N° 07382-2023; el Informe Técnico N° 040-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, N° 095-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG., la Hoja de Envío N° 408-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA con cuatro (4) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 18-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-I.E.14522-JPII.T.D.,signado en Mesa de Partes con el expediente N° 07382-2023, el profesor Julio SANTOS NEIRA, director de la I.E. N° 14522 "Juan Pablo II" de Tacarpo, ha hecho llegar la propuesta del rol de sus vacaciones físicas para el presente año lectivo;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146º del D.S. Nº 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "*Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (....); **b)El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148º de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;*

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen

de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios";** por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.VM. N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7 y sub numerales subsiguientes de la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, asimismo el numeral 7.5. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 040-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, RECOMIENDA, se otorgue las vacaciones al profesor Julio SANTOS NEIRA, Director de la I.E. N° 14522 "Juan Pablo II" de Tacarpo; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo solicitado por el director de la institución educativa N| 14522 "Juan Pablo II" de Tacarpo, lo informado por el Técnico Administrativo II del Equipo de Recursos Humanos, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 469-2023-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.VM. N° 123-2021-MINEDU, R.VM. N° 074-2022-MINEDU, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones del profesor Julio SANTOS NEIRA, director de la institución educativa N° 14522 "Juan Pablo II" de Tacarpo, correspondiente al período 2023, como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
1.1	Prof. Julio SANTOS NEIRA	Director de la I.E. N° 14522 "Juan Pablo II" de Tacarpo	Del 3 de julio del 2023 Al 1 de agosto del 2023	30

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.4, sub numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la R.VM. N° 123-2021-MINEDU.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al profesor Julio SANTOS NEIRA, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DIRECCIÓN HUANCABAMBA

Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ADMINISTRACIÓN HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UPDI HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL AJ HUANCABAMBA

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH.
DNRA/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II